



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Declara:

Su preocupación por el continuo incumplimiento por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la Ley 26.861 “Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación”, así como por la ausencia de publicidad respecto del cumplimiento de la Ley Micaela “de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado” (27.499).

La necesidad de instar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a reglamentar e implementar la Ley 26.861 en el Poder Judicial de la Nación, como ya ha hecho el Ministerio Público de la Nación.

La necesidad también de instar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley 27.499 y el “Convenio de Colaboración” con la autoridad de aplicación (CSJN Resolución 258/2019), a:

- a) cumplir con la capacitación obligatoria de la totalidad de las personas que integran el Poder Judicial de la Nación;
- b) publicar y difundir, por sí o por medio de la autoridad de aplicación, la nómina de las altas autoridades que se han capacitando (artículo 7° Ley 27.499 y cláusula 3° del “Convenio de Colaboración”), entendiendo comprendidos a todos los jueces y juezas que integran el Poder Judicial de la Nación; y
- c) publicar y difundir las negativas, expresas o tácitas, a cumplir con las capacitaciones obligatorias (artículo 7 Ley 27.499), sin perjuicio de comunicar dicha circunstancia al Consejo de la Magistratura de la Nación a los efectos disciplinarios correspondientes.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El ingreso del presente proyecto de declaración a esta Honorable Cámara es un evento desafortunado, pero no por ello menos necesario, debido a que en el Poder Judicial de la Nación, y en la Corte Suprema de Justicia de la Nación como su máxima autoridad, persiste el absoluto incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley 26.861 (ingreso democrático), y deficiente respecto de las obligaciones que le impone la Ley 27.499 y los compromisos asumidos por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación (“Convenio de Colaboración”).

a) Incumplimiento de la Ley 26.861.

Si bien este Honorable Congreso de la Nación sancionó en mayo de 2013 la Ley 26.861 “Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación”, a la fecha de ingreso del presente proyecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación no ha reglamentado o implementado la misma, negándose a cumplir con las obligaciones que le impone la Ley, así como un funcionamiento transparente y democrático.

Siendo que la Ley 26.861 incorpora un régimen de transparencia y estándares democráticos con la finalidad de erradicar definitivamente el nepotismo en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, así como asegurar el cumplimiento de la idoneidad en la función pública (artículo 16 de la Constitución Nacional), no se vislumbra cuáles son los motivos por los cuales la Corte Suprema de Justicia de la Nación se entiende ajena a las obligaciones que le impone la Ley, o se entiende dispensada de su cumplimiento.

Cabe destacar que el Ministerio Público de la Nación sí ha dictado las correspondientes reglamentaciones (Resoluciones PGN 507/14, DGN N° 75/14, y modificatorias), así como implementado las medidas necesarias para su cumplimiento, sin que haya manifestado afectaciones a su independencia o de otro carácter a la fecha.

Que acompaña esta inacción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación una resistencia a cualquier intento de adecuarse al cumplimiento de las



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

leyes vigentes por medio de un recurso judicial efectivo (Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala I, “Romero Verdun, Ivan Fernando c/ Corte Suprema de Justicia de la Nación s/ amparo Ley 16.986” expte. 38235/2018, sent. 12-XI-2018), conducta contraria a la vigencia de las leyes emanadas de este Honorable Congreso de la Nación, así como de los compromisos internacionales asumidas por la República Argentina (artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Por lo expuesto, es que la presente declaración insta a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a dictar las reglamentaciones pertinentes para implementar en el ámbito del Poder Judicial de la Nación la plena vigencia del régimen que la Ley 26.861 establece.

b) Incumplimiento de la Ley 27.499.

En diciembre de 2018 este Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley 27.499, conocida como “Ley Micaela”, que si bien impone la capacitación en género y violencia contra las mujeres a todas las personas que integran los tres poderes del Estado, también representó una medida de no repetición ante el femicidio de Micaela García.

En este contexto, recuperando no solo los compromisos internacionales que asumió la República Argentina para con todas las personas bajo su jurisdicción, y especialmente para con las mujeres, sino también que el derecho a vivir una vida libre de violencia es inherente y necesario para el disfrute pleno de una vida digna, es que la Ley 27.499 representa la decisión de capacitar a las personas en la función pública para lograr tal fin.

En consecuencia, sin desconocer que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha firmado un “Convenio de Colaboración” (Resolución 258/2019) con la autoridad de aplicación a efectos de asumir dichas capacitaciones, así como su implementación, preocupa a esta Cámara de Diputados la falta de cumplimiento pleno de sus disposiciones.

Cómo primera cuestión, el reciente desentendido con el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad (CSJN, Resolución 2143/2020) expone deficiencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de las obligaciones asumidas de remitir los informes correspondientes a la autoridad de aplicación (cláusula 3), entidad que tiene a cargo la difusión de información



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

para el conocimiento de la ciudadanía y la transparencia de los actos de gobierno, que también comprende al accionar del Poder Judicial de la Nación.

De igual modo, siendo que la Ley 26.499 impone la obligación de informar a la ciudadanía el cumplimiento de las capacitaciones por parte de las altas autoridades de los poderes del Estado (artículo 7°), se observa que corresponde la difusión pública de los jueces y juezas que han cumplido con dicha obligación, entendiendo esta Cámara que los mismos se encuentran comprendidos en esta categoría.

En este mismo sentido, también corresponde informar públicamente el nombre de aquellas personas con cargos de jueces o juezas que se hayan negado, expresa o tácitamente (ante la inasistencia reiterada) a cumplir con las capacitaciones obligatorias, recordando que la Ley 26.499 expresamente obliga a intimar ante el incumplimiento (artículo 8°).

Que la difusión de esta información pública es una obligación para la Corte Suprema de Justicia de la Nación, así como para la autoridad de aplicación de la Ley 26.499, pero que no dispensa de la correspondiente comunicación al Consejo de la Magistratura de la Nación para juzgar la responsabilidad disciplinaria ante una obligación que impone la Ley y que constituye una falta grave (artículo 8°).

Si bien la capacitación del personal del Poder Judicial de la Nación es imprescindible para una jurisdicción respetuosa de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, la publicidad hace al control ciudadano y a la transparencia, elementos que también son constitutivos de una república democrática.

Por lo expuesto, sin desmerecer la labor desempeñada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de la Oficina de la Mujer, se la insta a que proceda a la difusión pública y plena de la información correspondiente al cumplimiento de la Ley 26.499, así como a tomar las medidas conducentes a efectos de una capacitación de la totalidad de las personas que integran el Poder Judicial de la Nación.

c) Conclusión.

Siendo que la presente declaración tiene por objeto manifestar la preocupación de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación con esta



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

situación, así como instar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación al pleno cumplimiento de las leyes emanadas del Congreso de la Nación, es que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de declaración.